

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15176 *ORDEN de 13 de abril de 1978 por la que se aprueba la rectificación de la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Colmenarejo.*

Ilmo. Sr.: En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 7 de noviembre de 1977, se publicó la Orden ministerial de 17 de octubre del mismo año por la que se aprobaba la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Colmenarejo y de cuantos documentos las componen.

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en funciones de Comisión Provincial de Urbanismo con arreglo a lo previsto en su Reglamento, ha detectado un error material en la publicación de las citadas normas, acordando, en sesión celebrada el día 23 de enero de 1978 y de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, elevarlas a este Ministerio proponiendo su rectificación.

Este Ministerio, a tenor de lo establecido en el artículo citado, ha resuelto rectificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el error gráfico padecido en el plano 1/5.000 de la modificación de las normas complementarias y subsidiarias del término municipal de Colmenarejo, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1977, referente a la delimitación entre los polígonos P-1 (casco antiguo) y P-8, de acuerdo con la documentación que se acompaña.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

15177 *ORDEN de 20 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 51.546.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta), con el número 51.546 interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, y por «Europistas Concesionaria Española, S. A.», contra la sentencia dictada en 3 de febrero de 1976 por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso número 38/1975, promovido por don Joaquín Celarain Gorriti, contra acuerdos del Jurado de Expropiación Forzosa de Guipúzcoa, de 3 de octubre y 28 de noviembre de 1974, sobre justiprecio de la finca número 2.834, sita en Zarauz, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado y por «Europistas Concesionaria Española, S. A.», contra la sentencia dictada en tres de febrero de mil novecientos setenta y seis por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Pamplona, confirmamos esta última; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

15178 *ORDEN de 20 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 51.565.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala 5.ª), con el número 51.565, interpuesto por «Europistas Concesionaria Española, S. A.», contra la sentencia dictada en 10 de marzo

de 1976 por la Audiencia Territorial de Pamplona, en los recursos 255 y 266 de 1975 acumulados, promovidos por «Cooperativa de Viviendas y Contratas, S.C.I.» y «Europistas Españolas», contra acuerdo del Jurado de Expropiación Forzosa de Guipúzcoa de 3 de abril de 1975, sobre expropiación de las fincas números 2.838 y 2.839 sitas en San Sebastián, con motivo de la construcción de la autopista de peaje Bilbao-Behobia, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto en nombre de «Europistas Concesionaria Española, Sociedad Anónima», y sin especial declaración acerca de las costas causadas en la apelación, debemos confirmar y confirmamos íntegramente los pronunciamientos de la sentencia apelada, reproducidos en el segundo resultando de los que anteceden.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

15179 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de octubre de 1977, dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia entre «Franco Hermanos Drogas, S. R. C.», recurrente representado por el Procurador don Julián Zapata Díaz, bajo dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, sobre resolución de contrato, se ha dictado el 18 de octubre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la excepción de inadmisibilidad del recurso jurisdiccional alegada por el representante de la Administración y estimando en parte como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Julián Zapata Díaz, que actúa en nombre y representación de «Franco Hermanos Drogas, S. R. C.», Compañía domiciliada en San Sebastián, contra los actos denegatorios presuntos recaídos respecto de los escritos de doce de marzo y veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que los mencionados actos presuntos son contrarios a derecho y, anulándolos, declarar resuelto el contrato suscrito entre la mencionada Compañía y el Instituto Nacional de la Vivienda, de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve; y en cuanto al recurso no ha sido estimado, debe el mismo tenerse por desestimado y la Administración por absuelta de las demás pretensiones contra ella actuadas; no se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Enrique Medina, Fernando Vidal, Angel Martín del Burgo, José Ignacio Jiménez (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

15180 *RESOLUCION de la Subsecretaria de Infraestructura y Vivienda por la que se declara apto a don Mateo Ubierno López-Munté en las pruebas de aptitud convocadas para la obtención, con carácter excepcional, del título de Agente de la Propiedad Inmobiliaria.*

Ilmo. Sr.: Finalizadas las pruebas de aptitud convocadas para la obtención, con carácter excepcional, del título de Agente de la Propiedad Inmobiliaria en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de julio de 1976.

Esta Subsecretaría, en cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la norma 8 de la Resolución de 22 de abril de 1975,

ha acordado declarar apto a don Mateo Ubierno López Munté, al que le será extendido por el Presidente de la Junta Central el título de Agente de la Propiedad Inmobiliaria, en virtud de las facultades delegadas por Orden del Ministerio de la Vivienda de 18 de abril de 1974, previo abono de los derechos reglamentarios.

A tal efecto, la Secretaría del Tribunal remitirá a la Junta Central de Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria el expediente del aspirante que ha superado la prueba de aptitud de referencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1978.—El Subsecretario, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

15181

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para ejecutar obras sobre el río Espinarejo, en el término municipal de Villafior (Ávila).

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha solicitado autorización para ejecutar obras de limpieza y encauzamiento del río Espinarejo y de construcción de dos puentes sobre el mismo y una pasarela, en término municipal de Villafior (Ávila), al objeto de defender y sanear la vega ribereña y de lograr pasos sobre el río de dos caminos para mejora de las comunicaciones, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional para la Reforma y Desarrollo Agrario para ejecutar obras de rectificación, encauzamiento y limpieza del río Espinarejo, y de construcción de dos puentes y una pasarela sobre el mismo, en término municipal de Villafior (Ávila), al objeto de sanear los terrenos de cultivo colindantes, eliminar las inundaciones del casco urbano y lograr pasos para caminos, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Ricardo Segura Graño, en Madrid, y diciembre de 1976, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 88384, de 14 de febrero de 1977, y cuyo presupuesto total de ejecución material es de 8.987.952,40 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones convenientes.

Tercera.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que queden útiles para el desagüe.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción, como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas en los puentes y pasarela, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Novena.—El Organismo concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados para la construcción de los puentes y pasarela proyectados a uso distinto al que se destinan, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras, quedando obligado a evitar todo entorpecimiento de circulación de agua por la presencia de arrastres o vegetación acumulada y a conservar las obras en perfecto estado.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de encauzar y rectificar, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

En tramos de 50 metros aguas abajo y arriba de los puentes y pasarela, se mantendrán el cauce despejado y libre para la circulación de las aguas.

Doce.—El Organismo concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción, como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Trece.—El Organismo concesionario establecerá en los accesos a los puentes y pasarela carteles de limitación del peso máximo de las cargas que puedan transitar por los mismos, de acuerdo con las sobrecargas de cálculo.

Catorce.—Se prohíbe el establecimiento de peaje alguno en la explotación de las obras de paso sobre el río y la Administración del Estado podrá disponer de los mismos para sus servicios oficiales.

Quince.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Dieciséis.—La dirección y vigilancia de las obras recaerá sobre un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, designado por el Organismo autorizado, debiendo poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero el nombre y dirección del Ingeniero delegado antes del comienzo de la obra.

Diecisiete.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización, cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de marzo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

15182

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C.A.M.P.S.A.), para cruzar el río Ebro con un tramo del oleoducto Tarragona a Zaragoza, en el término municipal de Zaragoza.

Don Federico Steegman Mompert, en representación de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C.A.M.P.S.A.), ha solicitado autorización para cruzar el río Ebro con un tramo del oleoducto de Tarragona a Zaragoza, en el término municipal de Zaragoza, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C.A.M.P.S.A.), para realizar obras de cruce del río Ebro con la tubería del oleoducto de Tarragona a Zaragoza, en este último término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito, en Candanos y mayo de 1977, por el Ingeniero de Caminos, don Antonio García Arias, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 069813, de 21 de junio de 1977 y que tiene un presupuesto de ejecución material de 1.439.449,70 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría